

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACION

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

#### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

#### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1.25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

#### ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de enero de 1943, por la que se dictan normas para aplicar la modificación introducida por la Ley de 31 de diciembre de 1942 en el impuesto de Hilados de la Contribución de Usos y Consumos («B. O. del Estado» de 14 de enero de 1943).

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en el citado artículo noveno de la Ley de 31 de diciembre último, el impuesto sobre los Hilados, creado por la Ley de 31 de diciembre de 1941, grava todos los obtenidos en España y los importados, procedentes de las diversas fibras textiles, así como los fabricados con borras, desperdicios o regenerados, cualquiera que sea su aplicación, desapareciendo, en su consecuencia, la exención que disfrutaban los hilados de venta al por menor (paquetería).

Artículo 2.º Los tipos impositivos con arreglo a las Leyes a que se hace referencia en el número anterior, serán los siguientes:

5 por 100, para los hilados de lino, esparto, cáñamo, yute y demás fibras textiles vegetales.

5 por 100, para los hilados de lana y demás fibras de procedencia animal, excepto la seda natural.

10 por 100, para los hilados de algodón.

10 por 100, para los hilados de seda artificial y cualquier otra fibra obtenida artificialmente con la que se procure imitar la seda natural.

20 por 100, para los hilados de seda natural.

Artículo 3.º Se considera como base imponible para el concepto contributivo, el precio de venta a pie de fábrica del hilado o torcido en crudo.

Si el tejedor produjera él mismo los hilados para el consumo propio, el precio base será el de coste, más el beneficio industrial del hilador.

Los hilados obtenidos por mezclas de fibras diversas vendrán definidos y tributarán por la fibra que predomine, y si estuvieren compuestos por cabos de diferentes fibras, se aplicará el impuesto sobre el importe de cada uno de ellos.

Artículo 4.º El impuesto será exigible de los fabricantes o productores, los que podrán repercutirlo sobre el consumidor final, que en este caso y con arreglo a la Orden ministerial de 9 de mayo de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15), será considerado co-

mo tal el comprador que adquiera los hilados para su empleo en algún procedimiento industrial.

En el caso de que el hilador trabaje por cuenta de terceros facturando únicamente la mano de obra, pero efectuándose las ventas y demás operaciones comerciales por éstos, la aplicación del impuesto sobre hilados y el ingreso de lo recaudado en el Tesoro corresponde al que encargue el trabajo, no hallándose sujeto a dicha obligación aquél que lo realice.

Artículo 5.º Los fabricantes de hilados destinados a paquetería y los procedentes de las fibras de cáñamo, esparto y yute, que han sido incorporados a este impuesto por la citada Ley de 31 de diciembre de 1942, presentarán en la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva la declaración inicial de su industria, antes de 1.º de marzo próximo, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 18 de febrero de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Las declaraciones trimestrales de las operaciones efectuadas sujetas al pago del impuesto se redactarán y presentarán en la forma que previene el artículo octavo de la Orden ministerial de 26 de abril de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 27), a partir del actual trimestre, que habrá de ser presentado dentro del próximo mes de abril.

Al pie de estas declaraciones trimestrales, se hará constar, al propio tiempo, que los jornales satisfechos y kilowatios consumidos, el número de unidades producidas referidas a kilogramos, en el período que comprende la declaración.

Para la contabilización, liquidación e ingreso de este impuesto, así como para las sanciones y penalidades, regirán las prevenciones de los números 7.º y 11, inclusivos, de la referida Orden ministerial de 26 de abril de 1941.

Artículo 6.º La liquidación del impuesto en los casos de importación se efectuará por las Administraciones de Aduanas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 1.º de julio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 5).

Madrid, 8 de enero de 1943.

BENJUMEA BURIN

Ilmos. Sres. Directores Generales de la Contribución de Usos y Consumos y de Aduanas.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EJERCICIO DE 1942

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 31 de Diciembre de 1942

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más		En menos	
					Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<b>— INGRESOS —</b>								
1.º Rentas.....	246780	66	211041	88	>		35738	78
2.º Bienes provinciales.....	211170	00	113	40	>		211056	60
3.º Subvenciones y donativos.....	573243	56	178375	80	>		385867	76
4.º Legados y mandas.....	214	40	158	45	>		55	95
5.º Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones...	25000	00	220387	78	195387	78	>	
7.º Derechos y tasas.....	28000	00	22621	66	>		5378	34
8.º Arbitrios provinciales.....	198621	74	72613	61	>		126008	13
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	900033	58	>		>		900033	58
10.º Cesiones de recursos municipales.....	491594	81	228463	30	>		263131	51
11.º Recargos provinciales.....	222000	00	141097	93	>		80902	07
15.º Multas.....	>		100	00	100	00	>	
17.º Reintegros.....	9300	00	14690	46	5390	46	>	
19.º Resultas.....	2889913	82	2429800	04	>		460113	78
Suma Presupuesto ordinario.....	5795872	57	3528464	31	200878	24	2468286	50
Valores independientes de Presupuesto. { Nominal.....	>		24200	00	24200	00	>	
{ Efectivo.....	>		173906	60	173906	60	>	
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1936.....	780503	98	44300	26	>		736203	72
Idem íd. íd. 1941.....	457925	94	794135	14	336209	20	>	
Idem íd. íd. 1942.....	650000	00	292929	08	>		357070	92
Idem íd. B.—Caminos vecinales.....	149737	81	107811	34	>		41926	47
<b>TOTAL INGRESOS.....</b>	<b>7834040</b>	<b>30</b>	<b>4965746</b>	<b>73</b>	<b>735194</b>	<b>04</b>	<b>3603487</b>	<b>61</b>
							<b>2868293</b>	<b>57</b>

<b>— PAGOS —</b>								
1.º Obligaciones generales.....	337057	65	237517	27	>		99540	38
2.º Representación provincial.....	13200	00	13028	00	>		172	00
5.º Gastos de Recaudación.....	49500	00	15003	75	>		34496	25
6.º Personal y Material.....	592996	82	581631	31	>		11365	51
7.º Salubridad e Higiene.....	14000	00	5250	00	>		8750	00
8.º Beneficencia.....	980621	79	949702	84	>		30918	95
9.º Asistencia social.....	26000	00	24976	37	>		1023	63
10.º Instrucción Pública.....	21700	00	18591	06	>		3108	94
11.º Obras Públicas y edificios provinciales.....	798054	04	432340	39	>		365713	65
13.º Montes y Pesca.....	1000	00	684	00	>		316	00
14.º Agricultura y Ganadería.....	53000	00	43770	21	>		9229	79
15.º Crédito provincial.....	125693	00	100045	59	>		25647	41
17.º Devoluciones.....	>		62665	40	62665	40	>	
18.º Imprevistos.....	28006	21	28554	74	548	53	>	
19.º Resultas.....	1943944	43	693489	88	>		1250454	55
Suma Presupuesto ordinario.....	4984773	94	3207250	81	63213	93	1840737	06
Valores independientes de Presupuesto. { Nominal.....	>		>		>		>	
{ Efectivo.....	>		45704	76	45704	76	>	
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1936.....	780503	98	>		>		780503	98
Idem íd. íd. 1941.....	457925	94	766134	70	308208	76	>	
Idem íd. íd. 1942.....	650000	00	10200	00	>		639800	00
Idem íd. B.—Caminos vecinales.....	149737	81	84317	08	>		65420	73
<b>TOTAL DE PAGOS.....</b>	<b>7022941</b>	<b>67</b>	<b>4113607</b>	<b>35</b>	<b>417127</b>	<b>45</b>	<b>3326461</b>	<b>77</b>
Existencia en Caja.....			852139	38			2909334	32
Total igual a Ingresos.....			4965746	73				

## DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA EN CAJA

					Pesetas	Cts.
Valores independientes de Presupuesto.....	{	Nominal.....			24200	00
	{	Efectivo.....			128201	84
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1936 (Bloqueada).....					44300	26
Idem íd. íd. 1941 (Disponible).....					28000	44
Idem íd. íd. 1942 (Idem).....					282729	08
Idem íd. B. Caminos vecinales (Bloqueada).....					15814	23
Idem íd. (Disponible).....					7680	03
Presupuesto ordinario (Bloqueada).....					104191	22
Idem íd. (Disponible).....					217022	28
<b>TOTAL IGUAL A LA EXISTENCIA (Según Acta de arqueo).</b>					<b>852139</b>	<b>38</b>

Guadalajara 14 de Enero de 1943.—El Interventor, Domingo M.<sup>a</sup> de Ibarra.

SESION DEL DIA 15 DE ENERO DE 1943.—La Comisión gestora, en sesión de este día, acordó aprobar el precedente Balance y que se publique en el «Boletín Oficial».—El Presidente, José García Hernández. El Secretario, Tomás Blánquez.

## Ayuntamientos

### CIFUENTES

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora que tengo el honor de presidir, en sesión del día 30 de Diciembre último, procedió a la elección o designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades del año 1942, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Don Nicasio Losa de la Torre, señora Marquesa de la Mesa de Asta, don Bienvenido Sánchez Fernández y don Santiago Mazarío Nieto.

Parte personal.—Señores Herederos de don Faustino Palafox Pérez, doña María Serrano Batanero y don Pablo Cabellos Martínez.

Asimismo, quedan expuestos al público, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base a dicha Corporación para la designación.

Igualmente se hace saber, que la posesión a dichos Vocales tendrá lugar el día 30 del actual, continuando el procedimiento en los días que se hallan expuestos en el tablón de anuncios de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Por último, se requiere por este anuncio a los contribuyentes del término municipal de este distrito, para que en término de diez días presenten en esta Secretaría declaración jurada de las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijarán por los datos y documentos tributarios de este Municipio, sin derecho a reclamar ni contra el reparto ni las cuotas que se les señalen, incurriendo, además, en las responsabilidades que determina el vigente Estatuto municipal.

Cifuentes 11 de Enero de 1943.—El Alcalde, ilegible.

127

### CORDUENTE

Concurso para la ejecución por destajo de la obra de abastecimiento de aguas, saneamiento y distribución del pueblo de Corduente.

### ANUNCIO

Hasta las doce horas del día 15 de Febrero próximo, se admitirán proposiciones para este concurso en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Las obras a ejecutar son las de abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento del pueblo de Corduente y que se indican en el proyecto que se halla de manifiesto en la Secretaría del citado pueblo. Las obras se ejecutarán por destajos sucesivos de veinticinco mil pesetas (25.000) y el importe total de las obras, con arreglo a proyecto, es de ciento noventa y dos mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos (192.495'75). Con arreglo a la Instrucción de 28 Julio de 1941, ampliando el Decreto de 16 de Febrero de 1932, y por haber quedado desierto el concurso anteriormente anunciado en el «Boletín Oficial» de 30 de Septiembre de 1942, se admiten proposiciones a precio superior del proyecto, pero no podrán exceder del 25 por 100 de aumento del mismo.

Todos los gastos a que den lugar la ejecución de estas obras, tales como anuncio, seguros, subsidios, inspección de obras, etc., serán de cuenta del adjudicatario. No se exigirá la presentación de fianza y se sustituirá por la retención de un 10 por 100 del importe de las certificaciones. La fianza, así formada, será devuelta al destajista después de la recepción de las obras.

La apertura de pliegos se verificará ante el señor

Alcalde y Concejal en funciones de Regidor-Síndico y el Secretario del Ayuntamiento, en la Sala de Sesiones, el día 17 de Febrero próximo, a las doce horas.

Corduente a 18 de Enero de 1943.—El Alcalde, Doroteo López.

135

### — Modelo de proposición —

Don ....., vecino de ....., con cédula personal número..., tarifa..., clase..., y con domicilio en..., calle de ....., núm ....., en su propio nombre (o en representación de ....., según apoderamiento que se acompaña), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Guadalajara del día ... de ... de ..., de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por destajos sucesivos, mediante concurso, de las obras de abastecimiento, saneamiento y distribución de aguas del pueblo de Corduente, así como del pliego de condiciones facultativas y demás documentos integrantes del proyecto de las mismas, se compromete a ejecutarlas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de Febrero de 1932 y con sujeción estricta a los expresados requisitos y condiciones, a los precios siguientes: (aquí la proposición que se haga; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente en pesetas y céntimos, escrito en letra, la cantidad por la que se compromete el proponente a la ejecución de cada unidad de obras, así como todas aquéllas en que se añada alguna cláusula).

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras por jornada legal y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de Mayo de 1929.

(Fecha y firma)

(Derechos de inserción, 87'50 ptas.)

### HITA

El Presidente de la Comisión gestora municipal de esta villa de Hita.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, dicha Comisión gestora, en sesión del día 15 del actual Enero, designó Vocales natos de la Comisión de evaluación de las partes real y personal, reparto de utilidades para el año 1942, a los señores siguientes:

Parte real.—Don Vidal Sanz Morterero, D. Edmundo Esteban Morterero, D. Miguel Gonzalo Esteban y D. Julio Durante Merino.

Parte personal.—Don Mauricio Fernández Sanz, D. Felipe Sánchez Blas y D. Pedro Sanz Viejo.

Los documentos que han servido de base para la designación, quedan expuestos al público en la Secretaría, por término de siete días, para oír reclamaciones.

La constitución de dicha Comisión, tendrá lugar en las fechas siguientes:

Día 8 de Febrero. Día 14 siguiente, a las once, elección de Vocales electos. Día 21, a las doce, constitución de la Junta del repartimiento.

Se requiere por el presente a los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, para que en el plazo de ocho días presenten en el Ayuntamiento declaración jurada de todas las utilidades que obtengan por cualquier concepto; previniéndoles que, de no hacerlo así, procederán las Comisiones a su estimación, sin admisión de reclamaciones de ningún género al mismo reparto.

Por el presente se cita al Vocal nato hacendado forastero, para que comparezca en su día a tomar posesión del cargo.

Hita 17 de Enero de 1943.—El Alcalde, B. Fernández.

120

## USANOS

Don Fidel de Diego Ranz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Usanos (Guadalajara).

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado declarar vacante, para su provisión en propiedad, mediante concurso, de la plaza de Guarda municipal jurado de a pie, de este término, con sujeción a las condiciones que a continuación se expresan:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en este concurso, deberá acreditarse con la documentación procedente y condiciones generales, que también se expresan a continuación:

a) Ser español y, desde luego, tener 25 o más años, sin exceder de 60.

b) Haber observado buena conducta desde antes y después del Glorioso Alzamiento Nacional y carecer de antecedentes penales que obsten a este respecto.

c) No padecer defecto físico alguno que pueda impedir el ejercicio de este cargo de Guarda municipal de a pie.

d) Ser persona de indudable adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional y poseer inmejorables antecedentes político-sociales; y

e) No haber sido castigado ni amonestado por Autoridad alguna en los cuerpos del Estado, Provincia y Municipio y haber sido depurado favorablemente en su caso.

2.<sup>a</sup> Por tener esta plaza la única condición para ello, se establece la rotación para ser provista entre Caballeros mutilados de Guerra, Oficiales provisionales de complemento, ex combatientes en general, excautivos de la Guerra que reúnan las condiciones ineludibles en la presente convocatoria, en armonía con lo que establece el apartado noveno de la Orden de 30 de Octubre de 1939, en congruencia con la Ley de 25 de Agosto de dicho año de 1939.

Si se diese el caso de que no se presentasen concursantes en las precedentes condiciones, se traspasará a turno libre dicha provisión de esta plaza, de conformidad al artículo 4.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de referido día 30 de Octubre del citado año de 1939.

El plazo que se da para la admisión de instancias y presentación de las mismas (reintegradas con 1'50 pesetas), ha de ser el de un mes, a partir desde la publicación del que aparezca éste inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.<sup>a</sup> Esta plaza se halla dotada con el haber anual consignado en presupuesto en la cantidad de dos mil cuatrocientas nueve (2.409) pesetas, siendo, por tanto, este cargo, incompatible con cualquier otro, ya sea particular u oficial.

5.<sup>a</sup> Los concursantes o aspirantes a esta plaza, presentarán sus instancias como anteriormente se dice reintegradas, en las que harán constar todos y cada uno de los méritos que posean durante la horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

6.<sup>a</sup> El Tribunal estará constituido, en su caso, por un representante de la Comisión provincial de reincorporación de Combatientes al Trabajo, de otro funcionario público que designará la Ilma. Dirección General de Administración Local, de otro representante de este Ayuntamiento y, en último término y de conformidad con lo que establece el artículo 12, en su apartado 8.º de la expresada Orden ministerial, designando al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la designación del Tribunal oportuno, para practicar el examen de los aspirantes que puedan presentarse.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos reglamentarios.

Usanos 19 de Enero de 1943.—El Alcalde, Fidel de Diego. 121

(Derechos de inserción, 95'00 ptas.)

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

## A G U A S

Dispuesto por la Dirección General de Obras Hidráulicas en 1 de Mayo último, se proceda a incoar el expediente de caducidad de la concesión otorgada en 24 de Julio de 1902 a la Sociedad Hidroeléctrica Española, para aprovechar 23.000 litros de agua del río Tajo, en término municipal de Mantiel (Guadalajara), con destino a energía eléctrica, por no haber ejecutado las obras y ser incompatible con los proyectos del Estado; se publica este anuncio a fin de que en el plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la inserción del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», se formulen en esta Delegación, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, las alegaciones que consideren procedentes contra la caducidad de la referida concesión.

Madrid, 19 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides. 130

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

Dispuesto por la Dirección General de Obras Hidráulicas en 1 de Mayo último, se proceda a incoar el expediente de caducidad de la concesión otorgada en 22 de Julio de 1902 a la Sociedad Hidroeléctrica Española, para aprovechar 18.000 litros de agua del río Tajo, en término municipal de Allocén (Guadalajara), con destino a energía eléctrica, por no haber ejecutado las obras y ser incompatible con los proyectos del Estado; se publica este anuncio a fin de que en el plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la inserción del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», se formulen en esta Delegación, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, las alegaciones que consideren procedentes contra la caducidad de la referida concesión.

Madrid, 19 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides. 131

(Derechos de inserción, 21'25 ptas.)

## Capitanía General de la Primera Región Militar

## = Requisitoria =

Martín Encabo Abad, hijo de Marcelino y Juana, de 30 años de edad, vecino de Guadalajara, profesión cerrajero, comparecerá en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de Prisioneros de esta Plaza de Madrid, sito en el Paseo del Prado, número 6; pues de no hacerlo así, será declarado en rebeldía.

Madrid, 18 de Enero de 1943.—El Coronel Jefe instructor, ilegible. 111

**CONDUCES** de aceituna y libros de ENTRADA de aceituna y SALIDA de aceite (nuevos modelos).

De venta: Sucesor de Antero Concha.—Guadalajara.

(Derechos de inserción, 3'75 ptas.)